

RAD No.2017-00083
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: JHONIS DE JESUS ANDRADES ARROYO Y
OTROS.

ASUNTO

Pasa al despacho el presente proceso para atender la solicitud de la actora, para seguir adelante la ejecución, en atención a lo siguiente:}

CONSIDERACIONES

Cómo el curador de herederos del demandando, Jhonis De Jesús Andrade Arroyo, fue debidamente notificado y este contestó la demanda, sin proponer excepciones, es del caso seguir adelante con la ejecución, de conformidad a lo reglado en el artículo 443 del CGP.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra los deudores cambiarios, por valor indicado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargado al ejecutados y que el ejecutante presente la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Sentencia. Désele aplicación si es del caso a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO; DECRÉTESE el secuestro del (los) bien(es) inmueble dado en garantía y comisionese al señor Inspector de Policía de Nueva Granada, Magdalena, para que practique la medida cautelar, aquí ordenada. Líbrese el respectivo despacho comisorio, teniendo como insertos, copia integra del expediente. Autorícese a la actora a proporcionar al secuestre de su confianza para tome posesión ante el comisionado.

QUINTO: CONDÉNESE a la parte demandada, en costas y agencias por valor equivalente al 3% del valor de las prestaciones de

la demanda, de acuerdo al numeral 4 del art. 366 del CGP y el Acuerdo_No_PSAA16-10554 del CS de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No 047 en la secretaria hoy 18 de noviembre de 2022 a las 8:00 AM.

CHRISTIAN ANDRÉS MAZENETT ALVIS
Secretaria